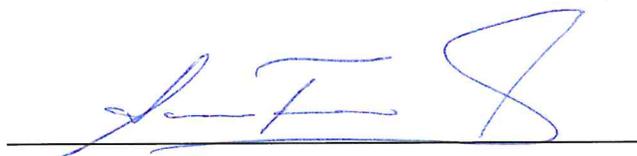


El suscrito, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. (“La Compañía”), certifica que la presente es una copia fiel y exacta de la escritura pública número 126,902 de fecha 12 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, notario público 15 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en lo que consta la última compulsa de los Estatutos Sociales de la Compañía, sufriendo su última modificación en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del pasado 29 de abril de 2019.

La presente certificación se extiende para los fines que procedan conforme a lo dispuesto por el artículo 34 fracción V, de las “Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores” emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Guadalajara, Jalisco, 19 de octubre de 2020.



Lic. Sergio Enrique Flores Ochoa
Secretario del Consejo de Administración

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DOS.-----

LIBRO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.-----

EXP. 253/20.- ATV/esm*-----

CIUDAD DE MÉXICO, a doce de octubre del dos mil veinte.-----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, titular de la notaría número Quince de esta Ciudad,
hago constar:-----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES, que realizo a solicitud del señor licenciado
SERGIO ENRIQUE FLORES OCHOA, en su carácter de Apoderado de **GRUPO**
AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
VARIABLE, de conformidad con los siguientes:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

PRIMERO- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil trescientos
cuarenta, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante
la fe del licenciado EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, titular de la notaría número veinticinco
de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el
folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho,** el
veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, se hizo constar previo permiso de
las Secretaría de Relaciones Exteriores; y de Hacienda y Crédito Público, la constitución
de la sociedad denominada **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD**
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito
Federal, con cláusula de admisión de extranjeros, duración de noventa y nueve años, con
capital de un millón de pesos, moneda nacional y con el objeto en ella especificado.-----

SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y dos mil
seiscientos ochenta y seis de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y
nueve, otorgada ante el licenciado LUIS DE ANGOITIA BECERRA, titular de la notaría
número ciento nueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio
de esta Ciudad en el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos**
setenta y ocho, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se
hizo constar la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de la sociedad, en la que se aumentó el capital social en su parte mínima fija,
en la cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL**
SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando fijado en la
cantidad de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL**
SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, modificándose el artículo
sexto de los estatutos sociales en cuanto al importe del capital mínimo fijo sin derecho de
retiro.-----

TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número cincuenta y dos mil
ochocientos cuarenta y seis, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y
nueve, otorgada ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de
Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil**



quinientos setenta y ocho, el día treinta y uno de enero del dos mil, se hizo constar la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se aumentó el capital social en su parte fija, en la cantidad de \$7'880,692.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL), mediante la emisión de 7'880,692 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) nuevas acciones de la Serie "A", todas ellas ordinarias, nominativas de la Clase "I", sin expresión de valor nominal. Consecuentemente, el capital mínimo fijo de la Sociedad quedará fijado en la cantidad de \$81'462,442.00 (OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL). -----

CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho**, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas en la que se aumentó el capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable en su parte mínima fija, en la cantidad de \$15,938'360,677.00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL), consecuentemente, el capital mínimo fijo de la Sociedad quedará fijado en la cantidad de \$16,019'823,119.00 (DIECISÉIS MIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL); Reformando como consecuencia de lo anterior, el Artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; asimismo se reformaron en su totalidad los estatutos sociales de Grupo Aeroportuario del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y tres mil doscientos veintiocho, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho**, el día dieciocho de abril del dos mil, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que acordó modificar el segundo párrafo del artículo décimo quinto de los estatutos sociales. -----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS

NOTARIO 15 DE CDMX



- 3 -

SEXTO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento once mil trescientos cinco, de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho**, el día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se modificó el primer párrafo del artículo sexto de los estatutos sociales.-----

SÉPTIMO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL FIJO A VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos veintiuno, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado LUIS DE ANGOITIA BECERRA, titular de la notaría número ciento nueve de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho**, el día catorce de marzo de dos mil seis, se hizo constar la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Accionistas de Grupo Aeroportuario del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se acordó la conversión de \$14,563'475,562 (CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL) del capital fijo en circulación de la Sociedad que ascendía a la cantidad de \$16,019'823,119 (DIECISÉIS MIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL) en capital variable, por lo que el capital social fijo en circulación quedó en la cantidad de \$1,456'347,557 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL) y el capital variable en circulación quedó en la cantidad de \$14,563'475,562 (CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL). La proporción del capital fijo y capital variable cumplió con la limitación establecida en el Artículo Sexto de los Estatutos de la Sociedad, la cual señala que la parte variable del capital social no podrá exceder de diez veces el importe de la parte mínima fija del capital social; Se aprobó la realización de la oferta pública secundaria global de hasta la totalidad de las acciones Serie "B" representativas del capital de la Sociedad que son propiedad del Accionista Vendedor, tanto en México, como en los Estados Unidos de América y en otros mercados internacionales, así mismo se aprobó la reforma total de los estatutos sociales de la sociedad.-----

OCTAVO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL VARIABLE AL FIJO Y REFORMA AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y nueve mil seiscientos ocho, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del



mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha dos de febrero de dos mil seis, en la que se acordó la conversión de la totalidad del capital variable en circulación el cual ascendía a \$14,563'475,562 (CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL) para que forme parte de la parte fija del capital social, de manera tal que la totalidad del capital social en circulación de la Sociedad representará la parte fija del capital social y continuará siendo la cantidad total de \$16,019'823,119 (DIECISÉIS MIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL) y como consecuencia se reformó el primer párrafo del Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

NOVENO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho**, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha siete de febrero de dos mil seis, en la que se acordó la aprobación de modificación a los estatutos sociales de la sociedad a fin de que los miembros propietarios del consejo de administración y de cualquier comité de la sociedad que hayan sido nombrados por los accionistas de la serie "B" o que tengan el carácter de independientes, no tengan un miembro suplente que los sustituya manteniendo los accionistas de la serie "BB" el derecho de nombrar miembros propietarios y suplentes tanto al consejo de administración como a los comités correspondientes; la aprobación de una modificación total a los estatutos sociales de la sociedad, que entrará en vigor inmediatamente; sujeto a la condición resolutoria de que no se lleve a cabo la oferta pública secundaria de acciones representativas del capital social antes del diez de marzo de dos mil seis; la aprobación de la nueva integración del consejo de Administración y del comité de auditoría de la sociedad; la aprobación de la nueva composición del comité operativo y del comité de adquisiciones y contratos de la sociedad; la aprobación de los emolumentos a ser otorgados a los miembros del consejo de administración; la aprobación del canje de los títulos de acciones representativas del capital social de la sociedad. -----

DÉCIMO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento trece mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha nueve de noviembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta**

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 5 -

y ocho, el día veintiocho de noviembre del dos mil seis, en la que se hizo constar la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Accionistas de GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros actos, se aprobó reformar de los estatutos sociales de la sociedad, a fin de adecuarlos a las disposiciones que les son aplicables de la Ley del Mercado de Valores vigente.-----

DÉCIMO PRIMERO.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número ciento diecinueve mil novecientos veintidós, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos se tomó la resolución de disminuir el capital de la sociedad para quedar en la cantidad de \$15,447,321,750.00 M.N. (Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Trescientos Veintiún Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), representado por 561,000,000 (quinientos sesenta y un millones) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase I y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y CAMBIO DE DOMICILIO.-

Por escritura número ciento veintiún mil trescientos noventa y ocho, de fecha doce de mayo del dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y ocho, y en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil electrónico ochenta y dos mil ciento once asterisco uno, se hizo constar la protocolización del acta Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciséis de abril del dos mil trece, en la que entre otros actos se acordó la ratificación de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo se tomó la resolución de disminuir el capital de la sociedad para quedar en la cantidad de \$13,937,321,750.00 M.N. (trece mil novecientos treinta y siete millones trescientos veintiún mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), representado por 561,000,000 (quinientos sesenta y un millones) acciones ordinarias, nominativas y cambiar el domicilio social de la sociedad a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue: ---

...CLAUSULAS... SEGUNDA.- De conformidad con las resoluciones tomadas por la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se tomaron en otros los siguientes acuerdos: **...VI.-** Se tomó nota de la designación de los cuatro miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad y sus respectivos suplentes



nombrados por los accionistas de la Serie "BB", quedando los Consejeros de la siguiente manera: -----

Miembros Propietarios	Miembros Suplentes
Eduardo Sánchez Navarro Redo	José Vicente Corta Fernández
Francisco Javier Marín San Andrés	María de los Reyes Escrig Teigeiro
Carlos Del Río Carcaño	Julián Fernández Rodes
Rodrigo Marabini Ruiz	Vicente Grau Alonso

VII.- Se tomó nota de la ratificación del señor Eduardo Gallástegui Armella como Consejero de la Sociedad, nombrado por los accionistas o grupo de accionistas de la Serie "B", titulares o que representan individualmente o en su conjunto el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad.- **VIII.-** Se aprobó la ratificación del señor Carlos Cárdenas Guzmán, señor Joaquín Vargas Guajardo, señor Ángel Losada Moreno y señor Roberto Servitje Achutegui, así como de la designación del señor Álvaro Fernández Garza y señor Juan Diez-Canedo Ruiz, como Consejeros de la Sociedad, nombrados por los accionistas de la Serie "B".- Se toma nota de que a partir de esta fecha el Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas: -----

Miembros Propietarios	Miembros Suplentes
Eduardo Sánchez Navarro Redo	José Vicente Corta Fernández
Francisco Javier Marín San Andrés	María de los Reyes Escrig Teigeiro
Carlos Del Río Carcaño	Julián Fernández Rodes
Rodrigo Marabini Ruiz	Vicente Grau Alonso
Carlos Cárdenas Guzmán	No aplica
Joaquín Vargas Guajardo	No aplica
Álvaro Fernández Garza	No aplica
Juan Diez-Canedo Ruiz	No aplica
Ángel Losada Moreno	No aplica
Roberto Servitje Achutegui	No aplica
Eduardo Gallástegui Armella	No aplica

IX.- Se aprobó y se tomó nota de la ratificación del señor Eduardo Sánchez Navarro Redo como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y de la designación del señor José Vicente Corta Fernández como su suplente, de acuerdo a lo que establece el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad... **XV.-** Se aprobó la reducción de capital social de la Sociedad por la cantidad de \$1,510,000,000.00 pesos (UN MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar dicho capital social en \$13,937,321,750.00 pesos (trece mil novecientos treinta y siete millones trescientos veintiún mil setecientos cincuenta pesos, moneda nacional). Conforme a lo anterior, se aprueba la modificación del texto del primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad quedando redactado como sigue:

estatutos sociales vigentes de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

DÉCIMO CUARTO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- Por escritura número ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha doce de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil electrónico ochenta y dos mil ciento once asterisco uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas en la que se acordó reducir el capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable en su parte mínima fija, para quedar en la cantidad de \$12,528,779,284.04 PESOS (DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.), representado por 561,000,000 (quinientos sesenta y un millones); Reformando como consecuencia de lo anterior, el Artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

DÉCIMO QUINTO.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y tres, de fecha doce de mayo del dos mil quince, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales vigentes de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

DÉCIMO SEXTO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- Por escritura número ciento veintitrés mil doscientos nueve, de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil electrónico ochenta y dos mil ciento once asterisco uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas en la que se acordó, entre otros puntos, reducir el capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable en su parte mínima fija, en la cantidad de \$1,750,166,571.51 pesos (MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.), quedando el capital social en la cantidad de \$10,778,612,712.53 PESOS (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 53/100 M.N.), representado por 561,000,000 (quinientos sesenta y un millones) de acciones; reformando como consecuencia de lo anterior, el Artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura ciento veintitrés mil trescientos trece, de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales vigentes de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 9 -

DÉCIMO OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- Por escritura número ciento veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas en la que se acordó reducir el capital social de Grupo Aeroportuario del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable en su parte mínima fija, para quedar en la cantidad de \$9,028,446,141.02 PESOS (NUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.), representado por 561,000,000 (quinientos sesenta y un millones) de acciones ordinarias, nominativas, de la Clase I y sin expresión de valor nominal, Reformando como consecuencia de lo anterior, el Artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.----



DÉCIMO NOVENO.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura ciento veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales vigentes de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

VIGÉSIMO.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número ciento veinticuatro mil novecientos setenta y ocho, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en la que entre otros acuerdos se tomó la resolución de reducir el capital social de la sociedad para quedar en la cantidad de \$7,777,576,339.16 (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), representado por 561,000,000 (quinientos sesenta y un millones) de acciones ordinarias, nominativas, de la Clase I y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Reformando como consecuencia de lo anterior, el Artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número ciento veintiséis mil cuarenta y seis, de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, otorgada ante el licenciado Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, titular de la notaría sesenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría a mi cargo, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, en la que entre otros acuerdos se tomó la resolución de disminuir el capital de la sociedad para quedar en la cantidad de \$6,185,082,424.22 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS

VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), representado por 561,000,000 (quinientos sesenta y un millones) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase I y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Reformando como consecuencia de lo anterior, el Artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. ----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTATUTOS SOCIALES.- El compareciente con la representación que ostenta declara que en virtud de los antecedentes a que se refiere este instrumento, los Estatutos Sociales vigentes de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes:-----

-----**"ESTATUTOS SOCIALES"**-----

-----**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A.B. DE C.V.**-----

-----**Capítulo Primero**-----

-----**Denominación, Objeto, Domicilio, Nacionalidad y Duración.**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- La denominación de la Sociedad es "**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO**", e irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A.B. de C.V.**". ----

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. El objeto de la Sociedad será: -----

1. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación. Adquirir bajo cualquier título legal acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, incluyendo sin limitación alguna, en aquéllas dedicadas a la administración, operación o la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, construcción y/o explotación de aeródromos civiles y en términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como participar en el capital social de sociedades que presten cualquier clase de servicios; vender, transferir o disponer de cualesquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por ley.-----

2. Recibir de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga un interés o participación o a otras entidades, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos.-----

3. Solicitar y obtener bajo cualquier título, por sí o por conducto de sus subsidiarias, concesiones o permisos para llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 11 -

explotación de aeropuertos, así como para la prestación de cualesquier otros servicios necesarios para la explotación de dichos aeropuertos y la realización de cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a cualquier actividad de almacenamiento, almacenamiento fiscal y cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos, así como otorgar garantías sobre dichas concesiones y permisos. De igual forma, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión respectivo, la Sociedad podrá recibir, por sí o por conducto de sus subsidiarias, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeródromo civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice. -----



4. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, o cualquier tipo de propiedad intelectual o derechos personales o reales sobre la misma, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. -----

5. En relación con las actuaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo el objeto social, obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos. -----

6. En relación con las actuaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo el objeto social, otorgar todo tipo de garantías en obligaciones asumidas por la Sociedad o por otras sociedades o terceros, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales, así como avalar títulos de crédito suscritos por las personas mencionadas. Asimismo, la Sociedad podrá garantizar, por cualquier medio legal, en forma gratuita u onerosa, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

7. Emitir y suscribir títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, y garantizar los mismos con garantía real. -----

8. Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o arrendar activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación. -----

9. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores. -----

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la **Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, en el que se encontrará la administración principal de la misma y

su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

ARTÍCULO CUARTO. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

ARTÍCULO QUINTO. Duración. La duración de la Sociedad es de cien (100) años, cuyo término se computará a partir de la fecha de su constitución y podrá ser extendido, previo acuerdo de los Accionistas en ese sentido.-----

-----Capítulo Segundo-----

-----Capital Social y Acciones-----

ARTÍCULO SEXTO. Capital Social. El capital social será variable. La parte mínima fija del capital es de \$6,185,082,424.22 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), representado por 561,000,000 (quinientos sesenta y un millones) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase I y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social, en caso de existir, estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase II y sin expresión de valor nominal y tendrán las demás características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.-----

El capital social de la Sociedad estará dividido de dos Series de acciones como sigue:-----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX.



- 13 -

1. Acciones de la Serie "B" de libre suscripción que podrán representar hasta el 100% (cien por ciento) del capital social. Las acciones de la Serie "B" podrán ser adquiridas por cualquier persona, nacional o extranjera, incluyendo individuos, empresas o entidades que estén definidas como inversionistas extranjeros conforme al Artículo 2 (dos) de la Ley de Inversión Extranjera excepto gobiernos extranjeros; y -----

2. Acciones de la serie "BB" que podrán ser adquiridas por personas nacionales o extranjeras, incluyendo individuos, empresas o entidades que estén definidas como inversionistas extranjeros conforme al Artículo 2 (dos) de la Ley de Inversión Extranjera, excepto gobiernos extranjeros, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los presentes estatutos sociales, y que representarán hasta el 15% (quince por ciento) del capital social. -----

Las acciones de la Serie "BB" estarán sujetas a las siguientes reglas: -----

a. Los titulares de acciones de la Serie "BB", por el voto de la mayoría de las acciones que representen dicha Serie, tendrán el derecho de nombrar 4 (cuatro) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y sus suplentes quienes tendrán los derechos y facultades que se establecen en estos estatutos sociales; -----

b. Las acciones de la Serie "BB" no podrán ser transmitidas, salvo por las excepciones previstas en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos sociales. Sin embargo, sus titulares podrán convertirlas en acciones serie "B" las cuales podrán transmitirse libremente. La conversión de las acciones de la Serie "BB" en acciones de la Serie "B" se sujetará a lo siguiente: -----

i. El límite de esta Serie "BB" en el capital social, se reducirá en la proporción de acciones de la Serie "BB" convertidas en acciones de la Serie "B", y únicamente podrá ser incrementado nuevamente dicho porcentaje con la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; -----

ii. Hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones representativas de la Serie "BB" podrán ser convertidas en acciones serie "B" en cualquier momento sin restricción alguna. -----

iii. Salvo autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT"), la conversión, en su caso del restante 51% (cincuenta y uno) por ciento de las acciones representativas de la Serie "BB" únicamente podrá llevarse a cabo a partir de 25 de agosto de 2009. A partir de esta fecha, y hasta el 25 de agosto de 2014 los Accionistas de la Serie "BB" podrán convertirse anualmente, hasta una quinta parte de dicho 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones de la serie "BB" representativas del capital social del que sean propietarios. El derecho de conversión será acumulativo, de tal manera que si durante un año no se lleva a cabo la conversión correspondiente a ese año, se podrá estas efectuar en los años subsecuentes. -----



iv. En caso de que para el 25 de agosto de 2014, las acciones de la Serie "BB" representen menos del 7.65 % (siete punto sesenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad entonces, dichas acciones se convertirán obligatoriamente en acciones de la serie "B"; -----

v. La conversión total de las acciones de la Serie "BB" en acciones de la Serie "B" podrá llevarse a efecto a partir del 25 de agosto de 2014 siempre que, no habiendo sido renovado el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología celebrado por la Sociedad el 25 de agosto de 1999, los accionistas "BB" así se lo soliciten de acuerdo al inciso vi siguiente. Para poder prestar los servicios incluidos en el anterior contrato a partir de esta fecha, los accionistas de la serie "BB" deberán ser titulares al menos el 7.65% del capital social de la Sociedad; -----

vi. En todo caso, los accionistas de la serie "BB" que desearan convertir dichas acciones en acciones de la Serie "B", comunicaran su decisión al Consejo de Administración de la Sociedad, el cual, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, hará el canje de títulos de acciones correspondientes. -----

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida de que se realice la suscripción y podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la sociedad. Las acciones de la Clase II que se mantengan en la Tesorería respecto de las cuales la Sociedad otorgue opciones para su suscripción y pago se convertirán obligatoriamente en acciones de la Clase "I" al ejercerse dichas opciones por el o los tenedores de las mismas y pagarse las acciones respectivas y, consecuentemente, el capital social mínimo fijo de la Sociedad se incrementará automáticamente y el Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se apruebe la modificación a este Artículo Sexto a efecto de reflejar el monto del capital mínimo fijo de la Sociedad después del aumento. -----

Todas las acciones ordinarias conferirán, dentro de su respectiva Serie, iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones y deberán de estar firmados por un miembro del Consejo de Administración designado por los Accionistas de la Serie "B" y por uno designado por los Accionistas de la Serie "BB" y contendrán una transcripción exacta de este Artículo, así como de los Artículos Décimo, Décimo primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de estos estatutos sociales. -----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 15 -

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que amparen parte o todas las acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores y podrán o no contener cupones adheridos. -----

ARTICULO SÉPTIMO. Registro. La sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones que podrá se llevado, ya sea por la Sociedad, por una institución de crédito mexicana o por una institución para el deposito de valores, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como Agente Registrador, en el cual todas la transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En tanto las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en el mercado de valores, dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado anualmente, respecto de las acciones depositadas, con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el deposito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

El libro de Registro de Acciones permanecera cerrado durante los periodos comprendidos desde el tercer día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de la Asamblea, por lo que durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el Libro, salvo lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 293 (doscientos noventa y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

La sociedad únicamente considerara como tenedor legítimo de las acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos de los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido, inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a lo previsto en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos sociales. -----

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelación del Registro. Cuando las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de



Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición por la totalidad de las acciones inscritas previamente a la cancelación. La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso por un período de cuando menos 6 (seis) meses los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto: (i) del promedio del cierre de las operaciones que se hubieren efectuado durante los treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, o bien (ii) al valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes de la oferta, salvo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, autorice un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los Accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

ARTÍCULO NOVENO. Recompra de Acciones. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de la Bolsa de Valores en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se cumpla la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que se requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto por el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. Límites de Participación Accionaria. La participación de cualquier persona en el capital social de la Sociedad, estará sujeta a las siguientes

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 17 -

reglas, en el entendido que dichas reglas no aplicarán a la participación (i) de instituciones para el depósito de valores o (ii) de entidades financieras u otras entidades autorizadas que obtengan o mantengan valores por cuenta de terceros beneficiarios, en el entendido que esta excepción no es aplicable a la participación accionaria que cada beneficiario tenga directa o indirectamente en la Sociedad: -----

1. Los Accionistas de la Serie "B", ya sea individual o conjuntamente con Personas Relacionadas a estos, no podrán tener una participación mayor al 10% (diez por ciento) del capital social total de la Sociedad que se encuentre en circulación, salvo en el caso que se reformen los límites de participación accionaria conforme al Artículo Décimo Segundo o en el caso previsto por el Artículo Décimo Cuarto, ambos de los presentes estatutos sociales--

2. Los Accionistas de la Serie "BB" no tendrán limitación de participación individual alguna respecto de las acciones representativas de dicha Serie; sin embargo, dicha Serie sólo representará hasta el 15% (quince por ciento) del capital social autorizado, en términos de lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos estatutos sociales. -----

3. Los Accionistas de la Serie "BB", ya sea en lo individual o conjuntamente con Personas Relacionadas, podrán también ser propietarios de acciones de la Serie "B". No obstante, con independencia de las acciones que posean, en conjunto de la serie B y de la serie BB, los Accionistas de la serie BB no podrán votar con más del 10% de los votos del capital y el exceso de acciones que tuvieran sobre este 10%, estará obligado a votar en el sentido en que lo haga la mayoría de los votos en la Asamblea de Accionistas. -----

Los límites de participación señalados en este Artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutos, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo que otorgue una participación mayor a la establecida. -----

Para efectos de este Artículo Décimo y del Artículo Décimo Segundo siguiente, exclusivamente, se entenderá por "Persona Relacionada", respecto de otra persona: (i) aquellas sociedades que sean Controladas, se encuentren bajo el mismo Control o Controlen a la sociedad de que se trate; (ii) cualquier subsidiaria de una Persona Relacionada; o (iii) aquellas personas físicas que tengan un parentesco de consanguinidad o civil en línea directa hasta el cuarto grado, en línea ascendente o descendente, con alguna persona que mantenga un 5% (cinco por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la persona de que se trate o con las Personas Relacionadas con dicha persona. -----

Para efectos de este Artículo y del Artículo Décimo Segundo siguiente, exclusivamente, se entenderá por "Control": (i) la tenencia accionaria por una persona de más del 35% (treinta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto de otra persona; (ii) el derecho contractual de una persona de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de otra persona; o (iii) el derecho de una persona de causar



que con su voto o con el voto conjunto de alguna o algunas Personas Relacionadas, se apruebe o vete cualquier decisión de la Asamblea General de Accionistas de otra persona. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Transmisión de Acciones Serie "BB". -----

Salvo lo indicado en el siguiente párrafo, de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto de estos Estatutos, para transmitir las acciones de la serie "BB" se requiere su previa conversión en acciones de la serie "B". -----

En caso de transmisión de acciones de la Serie "BB" a una Persona Relacionada (como dicho término se define en el Artículo Décimo anterior) que no sea persona física y que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la convocatoria y bases de licitación de los títulos representativos del capital social de la Sociedad publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1999 y modificados el 9 de julio de 1999, como excepción a lo previsto en el Artículo Sexto de estos estatutos sociales, no aplicará lo dispuesto en el párrafo que antecede. No obstante, dicha transmisión deberá notificarse a la SCT con quince (15) días hábiles de anticipación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reforma a los Límites de Participación. Cualquier reforma a las disposiciones establecidas en los Artículos Séptimo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de estos estatutos sociales respecto a los límites de participación accionaria y a la distribución accionaria establecida en el Artículo Sexto anterior, requerirá del voto afirmativo de las acciones que representen el 85 % (ochenta y cinco por ciento) del capital social. -----

En caso de que una persona en forma individual o conjuntamente con Personas Relacionadas a ésta, adquiera un porcentaje de acciones superior a los límites de participación establecidos en el Artículo Décimo anterior, la persona o grupo de personas de que se trate estarán obligadas a vender el exceso sobre lo permitido mediante una oferta pública de acciones a ser realizada de conformidad con la legislación vigente. En tanto no se efectúe la venta, las acciones que constituyan el exceso carecerán de voto y no podrán ser representadas en ninguna Asamblea. -----

Cualquier reforma a la obligación de llevar a cabo la oferta pública de venta de acciones que se menciona en el párrafo inmediato anterior requerirá del voto afirmativo de las acciones que representen, al menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Aumentos y Disminuciones del Capital Social. Con excepción de los aumentos y disminuciones de capital previstos en el Artículo Noveno de los presentes estatutos sociales, los aumentos o disminuciones del capital mínimo fijo de la Sociedad deberán de ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a las disposiciones de estos estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que derive de colocación de acciones propias adquiridas

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 19 -

por la propia Sociedad a través de cualquier medio o a cualquier persona que autorice el Consejo de Administración o la conversión de acciones por el ejercicio de alguna opción otorgada por la Sociedad. -----

Los aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social podrán ser resueltos por una asamblea ordinaria de Accionistas en que se cumplan los requisitos de votación establecidos en estos estatutos, cuya acta deberá protocolizarse ante fedatario público sin que la misma deba ser inscrita en el Registro Público de Comercio. -----

En términos del Artículo 53 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público inversionista, siempre que (i) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes colocaciones de acciones, (ii) que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones de carácter general que emanen de ella, y (iii) que el importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad se anuncie cuando la Sociedad de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas -----

En caso de aumento de capital, los Accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción del número de acciones que cada uno posee al momento de aprobarse el mismo dentro de cada serie y en relación a su respectiva serie de conformidad con lo previsto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según se establece más adelante. Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones, en la recolocación de acciones propias en los términos del Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos y para la oferta pública de acciones en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El derecho de preferencia establecido en este Artículo deberá de ejercitarse mediante suscripción de las acciones emitidas para representar el aumento dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento de capital en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, y su pago en los términos que hubiera acordado dicha Asamblea. -----

No obstante lo anterior, si en la Asamblea respectiva hubiesen estado representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término de 15 (quince)



días hábiles se computará a partir de la fecha en que dicha Asamblea se celebre y los Accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso, la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria. -----

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones de la Serie "B" después de la expiración del plazo durante el cual los Accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualquier cuenta del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumentos de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o capitalización de reservas de valuación o de reevaluación, a menos que así lo requiera la Asamblea de Accionistas que apruebe dicho aumento y en términos de lo previsto en los Artículos 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y 210 bis (doscientos diez bis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

Los Accionistas que sean propietarios de acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en este Artículo, así como en los supuestos de separación a que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán resolución de la asamblea general extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente. -----

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para rembolsar a los Accionistas sus aportaciones o para liberarlos de exhibiciones no



realizadas, así como en los supuestos del Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las disminuciones del capital social para absorber pérdidas o mediante reembolso a los Accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, así como en ambas Series de acciones.-----

En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo y toda disminución de la parte variable del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.-----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares:-----

1. La Asamblea podrá acordar disminuir el valor de las acciones en forma proporcional a todos los Accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal.-----

2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa.-----

3. Salvo por lo previsto en el inciso segundo anterior, y en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán nulificados.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Participación de Subsidiarias. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo (i) en el caso de tales sociedades en las que participe como Accionista mayoritario la Sociedad adquieran acciones de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o



diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (Veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad o (ii) en los términos de lo establecido en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----**Capítulo Tercero**-----

-----**Administración de la Sociedad**-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Integración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y un director general, que desempeñarán las funciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración tendrá las facultades y obligaciones previstas en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores y se integrará por un número determinado de 11 (once) miembros, salvo que una Asamblea de Accionistas requiera ampliar este número en virtud de las designaciones que corresponden a las minorías, de los cuales, cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables a la Sociedad en México y en jurisdicciones distintas a México. La Asamblea podrá designar por cada Consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido que solamente los Consejeros designados por los Accionistas titulares de acciones de la Serie "BB" tendrán suplentes. -----

Los miembros del Consejo de Administración, que no necesitarán ser Accionistas, además deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones Serie "B" con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que individualmente o en conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. En este caso, dicho Accionista o grupo de Accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar a los Consejeros que corresponda elegir a la mayoría. Si cualquier Accionista o grupo de Accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones comunes en que se divide el capital social, ejercita el derecho de nombrar un Consejero, la mayoría solo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. Dichos Consejeros sólo podrán ser revocados por los demás Accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros. Asimismo, lo anterior será válido a menos que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 23 -

sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo. Los Consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. -----

No obstante lo señalado en el párrafo anterior los Accionistas de la Serie "BB" tendrán derecho de designar a 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes. La Asamblea de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por dicha minoría cuando se revoque el de todos los demás Consejeros. -----

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los Accionistas estarán a lo siguiente: -----

Los Accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad pretendan designar un Consejero, deberán comunicarlo al Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad en un plazo no superior a cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria para una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Dicha comunicación deberá contener al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables. -----

El Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres que, conforme al párrafo anterior, los Accionistas minoritarios hubieren presentado al Comité de Nominaciones y Compensaciones respecto a las personas a ser designadas como Consejeros por dichos Accionistas minoritarios, pero excluyendo los nombres de los Consejeros que corresponde designar a los Accionistas de la Serie "BB". -----

El Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad podrá proponer a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación, total o parcial, de los cargos para el siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados por los Accionistas de la Serie "B", tomando en consideración los Consejeros propuestos por los Accionistas minoritarios. -----

La planilla con los nombres de los candidatos a Consejeros que el Comité de Nominaciones y Compensaciones en su caso proponga a la Asamblea de Accionistas, deberá de ponerse a disposición de los Accionistas junto con el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la anticipación que establece el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de dicha Ley sin perjuicio del derecho de los Accionistas a que se les entregue copia de dicha planilla cuando así lo soliciten. La nominación de un candidato por parte del Comité de Nominaciones y Compensaciones deberá de acompañarse con un documento en el que conste la



aceptación de la persona para ser candidato y que dicha persona no tiene impedimento para ocupar el cargo correspondiente. -----

En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros que elijan los Accionistas de la Serie "BB", después los miembros, que en su caso, designen los Accionistas o grupo de Accionistas de la Serie "B" que sean propietarios de un 10% (diez por ciento) del capital social. En caso de que estos últimos no deseen ejercitar dicho derecho y el Comité de Nominaciones y Compensaciones no hubiese propuesto la ratificación en sus cargos de todos los Consejeros previamente designados por los Accionistas de la Serie "B", entonces la Asamblea procederá a la ratificación del nombramiento de los correspondientes Consejeros y al nombramiento de los nuevos, de entre los propuestos en la planilla por el citado Comité en número necesario para completar el número total de Consejeros. -----

En el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se descartará a aquellos que tengan una Relación de Conflicto de Interés (según se define más adelante) con la Sociedad o sus subsidiarias. Para efectos de estos estatutos, "Relación de Conflicto de Interés" significa cualquier operación que lleve a cabo una persona o un grupo de Personas Relacionadas con dicha persona, con la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias que represente más del 5% (cinco por ciento) de las ventas que dicha persona haya celebrado en los últimos ejercicios o una operación individual o acumulada mayor a E.U.A.\$400,000.00 Dólares (Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional o en monedas de curso legal de jurisdicciones distintas a México. No se considerará que existe una Relación de Conflicto de Interés respecto del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración cuando la designación por los Accionistas de la Serie "BB" recaiga en funcionarios o Personas Relacionadas con estos. -----

Para estos estatutos sociales, excepto para los Artículos Décimo y Décimo Segundo, se entenderá "Persona Relacionada", la que respecto de la Sociedad se ubique en alguno de los supuestos siguientes (i) las personas que tengan Control o influencia significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los Consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio, (ii) las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Sociedad, (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios, (iv)

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 25 -

las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Sociedad, (v) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o influencia significativa, (vi) respecto de la Sociedad, el Socio Estratégico, y (vii) respecto del Socio Estratégico, sus Accionistas y las Personas Relacionadas de estos. -----

Los Consejeros no podrán ser personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

Los Consejeros propietarios electos por los Accionistas de la Serie "BB" sólo podrán ser suplidos en sus faltas por el Consejero suplente que les corresponda conforme a su designación. -----

Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia, podrán ser o no Accionistas; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la **Asamblea Ordinaria** de Accionistas, a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones. -----

Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o hubieren renunciado al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. -----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando ocurra alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo aplicable. La ratificación de los nombramientos de Consejeros provisionales o la designación de los miembros sustitutos se llevará a cabo en la siguiente Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas en los términos establecidos en este Artículo Décimo Quinto. -----

Los miembros del Consejo de Administración no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Presidencia y Secretaría. Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea de Accionistas. El Presidente del Consejo de Administración será designado por mayoría de votos de los Accionistas, y el Secretario



del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

El Secretario del Consejo de Administración no formará parte de dicho órgano social y quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores. -----

El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités que establezca, en adición a los establecidos en estos estatutos sociales. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por Consejeros independientes, en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Facultades. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades: -----

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y para los Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a articular y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativas y del trabajo. -----

2. Poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y para los Estados de la República, para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. -----

3. Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y para los Estados de la República, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando



EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX

- 27 -

expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para articular y absolver posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad. -----

4. Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis) y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 (ochocientos setenta) de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsiguiente y contestar posiciones. -----

5. Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y para los otros Estados de la República. -----

6. Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

7. Poder para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

8. Poder para participar en la elaboración de planes estratégicos de la Sociedad. -----

9. Poder para autorizar cambios en la política de la Sociedad respecto de la estructura financiera, productos, desarrollo en el mercado y organización. -----

10. Poder para convocar Asamblea de Accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. -----

11. Poder para conferir poderes generales o especiales dentro de los límites de los poderes que se le confieren en este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes que otorgue. -----

12. Poder para establecer los Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités; en el entendido de que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos sociales corresponda en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----

13. Poder para aprobar, a propuesta del Comité Operativo de la Sociedad, el presupuesto anual de ésta y sus subsidiarias, así como el programa maestro de desarrollo de los aeropuertos que sean operados por estas últimas. -----

14. En general, poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que puedan ser consecuencia de los mismos. -----

Ningún Consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o



procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el cumplimiento de su cometido el Consejo de Administración de la Sociedad, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobación del programa maestro de desarrollo quinquenal y sus modificaciones de cada uno de los aeropuertos que operan subsidiarias de la Sociedad;
2. Aprobación del plan de negocios y presupuesto de inversiones anuales;
3. Aprobación de inversiones de capital fuera del presupuesto anual aprobado para cada ejercicio social;
4. Aprobación de venta de activos fijos en forma individual o conjunta con valor superior a E.U.A.\$3'000,000.00 (Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas de curso legal de jurisdicciones distintas a México;
5. Proponer en su caso a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, el no prorrogar el Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología, en el entendido que dicha Asamblea solo podrá resolver la no renovación o denegar la prórroga del mencionado Contrato, contando con el voto favorable de los Accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones de la Serie "B" que no sean propiedad del Socio Estratégico o una Persona Relacionada con el Socio Estratégico. El mismo requisito aquí establecido será necesario cuando el Consejo de Administración proponga la terminación anticipada del Contrato de Participación.
6. Aprobación para la obtención de todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgamiento de préstamos a sociedades civiles o mercantiles con las cuales la Sociedad no tenga una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad no detente el control de las mismas de cualquier otra manera, o a personas físicas sin cumplir las políticas que al efecto establezca la Sociedad;
7. Aprobación para el otorgamiento de todo tipo de garantías y avales en títulos de crédito expedidos u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, en las cuales la Sociedad no tenga un interés o participación en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad no detente el control de cualquier otra forma;
8. Proponer aumentos de capital social de la Sociedad a los Accionistas;
9. Proponer aumentos del capital social de las sociedades subsidiarias de la Sociedad;
10. Aprobación de cualquier venta de acciones representativas del capital social de las sociedades subsidiarias de la Sociedad;



EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX

- 29 -

11. Adquisición y venta de acciones representativas del capital social de sociedades. Se exceptúa de lo anterior (a) la adquisición de acciones y/o valores emitidos por sociedades de inversión, y (b) la adquisición de valores a través de sociedades de inversión; -----
12. Aprobación y modificación de la estructura administrativa del grupo corporativo al que pertenece la Sociedad; -----
13. Establecimiento de nuevos Comités y delegación de facultades a los mismos; -----
14. Previa opinión del Comité de Auditoría, el cual a su vez escuchara previamente la opinión del Comité de Nominaciones y Compensaciones, aprobación de la retribución integral del Director General, así como la determinación de las políticas para la designación y retribución integral de los demás funcionarios de primer nivel de la administración; -----
15. Contratación de cualquier deuda, ya sea a través de créditos directos o arrendamientos financieros, cuyo monto en un año exceda E.U.A. \$8'000,000.00 (Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional o en otras monedas de curso legal de jurisdicciones distintas a México, o que exceda el nivel de endeudamiento establecido en el plan de negocios anual, el cual deberá ser al menos conforme a una razón deuda/capital igual 50/50% entendiéndose, deuda total/capital contable total; -----
16. Aprobación y presentación a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de la política de dividendos; -----
17. Propuesta a la Asamblea de Accionistas de las personas a integrar el Comité de Auditoría habiendo escuchado previamente al Comité de Nominaciones y Compensaciones; así mismo, el Consejo de Administración propondrá a la Asamblea de Accionistas a las personas que integrarán el Comité de Nominaciones y Compensaciones; -----
18. Designación de los miembros del Comité Operativo y del Comité de Adquisiciones, en el entendido que los miembros del Consejo de Administración designados por los Accionistas de la serie "BB" tendrán derecho a designar a 3 (tres) de los miembros del Comité Operativo y sus suplentes, y a un miembro y su suplente, al menos, del Comité de Adquisiciones; -----
19. Designación de Consejeros provisionales, a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando ocurra alguno de los supuestos señalados en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo aplicable; -----
20. Ejercicio de los poderes generales de la Sociedad en cumplimiento de su objeto social y del cumplimiento de la legislación vigente; -----



Las decisiones a que se refieren los incisos (1) al (4) y del (6) al (17) de este Artículo Décimo Octavo requerirán del voto favorable de los miembros del Consejo de Administración designados por los Accionistas de la Serie "BB". -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los miembros del Consejo de Administración designados por los Accionistas de la Serie "BB" tendrán la facultad de hacer las designaciones que a continuación se enumeran, las cuales serán designaciones válidas del Consejo de Administración:-----

1. Previa opinión del Comité de Nominaciones y Compensaciones, designación y destitución del Director General y designación y destitución de los funcionarios del primer nivel de la administración. -----

2. Designación de 3 (tres) de los 6 (seis) miembros propietarios del Comité Operativo y de sus tres suplentes, y el número de miembros propietarios y sus correspondientes suplentes de los Comités de auditoría, de Adquisiciones y del de Nominaciones y Compensaciones que corresponda al 20% (veinte por ciento) del total de miembros, en el entendido que al menos será un miembro propietario y su suplente, por cada uno de ellos; y -----

3. Determinación sobre el Comité Operativo en cuanto a su conformación con personas externas al grupo aeroportuario, miembros del Consejo de Administración de esta Sociedad o funcionarios del grupo aeroportuario. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Convocatorias. Las convocatorias a las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser hechas por escrito por el Presidente, el Secretario, o por 3 (tres) de los miembros de dicho Consejo, o bien, por el Presidente del Comité de Auditoría, y deberán ser entregadas a los otros Consejeros con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión ya sea personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax o por cualquier otro medio que acuerden los Consejeros. Las convocatorias deberán especificar todos los asuntos a ser tratados por dicho Consejo y la documentación de soporte que en su caso se requiera, incluyendo documentación financiera actualizada. El Consejo estará autorizado a considerar o resolver respecto a cualquier asunto no especificado en la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Administración. A los Consejeros que no residan en México se les deberá enviar el aviso de las convocatorias por telex o telefax con la misma anticipación. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros del Consejo de Administración (o sus suplentes) se encontrasen presentes en la sesión. -----

Asimismo, el Presidente, el Secretario o 3 (tres) de los miembros del Consejo de Administración, así como el Presidente del Comité de Auditoría tendrán la facultad de insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado, pero al menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. Las Sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio social o en otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero, según se determine en la convocatoria, en el entendido que para reunirse en lugar distinto a su domicilio social, la convocatoria deberá ser hecha por el Presidente del Consejo, o bien por cuando menos 3 (tres) miembros del mismo, o por el Secretario o por el Comité de Auditoría. Si faltase a la sesión el Presidente, la sesión será presidida por el Consejero designado por el voto mayoritario de los miembros presentes. Si el Secretario faltase a la sesión, entonces la persona designada por el voto mayoritario de los miembros del Consejo presentes actuará como tal. Las actas de Sesiones del Consejo serán registradas en un Libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona actuando como Presidente y Secretario de la misma. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con los términos del Artículo Vigésimo Tercero se adjuntarán a dicho Libro de conformidad con los términos de dicho Artículo. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, así como los asientos contenidos en los libros y registros sociales y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Reglas de Funcionamiento. En adición a cualquier otra disposición contenida en estos estatutos respecto del funcionamiento del Consejo de Administración, deberá observarse lo siguiente: -----

1. En cada reunión del Consejo deberá someterse a la aprobación de los Consejeros, el acta de la sesión inmediata anterior. -----

El Consejo deberá revisar la información financiera de la Sociedad y sus subsidiarias y las políticas financieras y comerciales de la Sociedad y sus subsidiarias, cuando menos cada 3 (tres) meses, a través de la información que determine el Comité de Auditoría, la cual podrá incluir. -----

a). estados financieros internos, validados por el Director General del grupo corporativo al que pertenezca la Sociedad, que incluirán el balance general, el estado de resultados, el estado de posición financiera y el estado de variaciones de capital. -----

b). proyectos de inversiones en bienes de capital; -----

c) proyecciones de demanda; -----

d) programas de inversión; -----

e) planes estratégicos; -----

f) políticas laborales; -----

g) información sobre tecnología utilizada por la Sociedad; y -----



h) coordinación de aspectos ambientales, legales y de ética de la Sociedad y sus subsidiarias. -----

3. El Consejo deberá preparar el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, así como el de las subsidiarias de la Sociedad en que ésta sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas sea mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el último estado de posición financiera de la sociedad subsidiaria de que se trate. En adición a los requisitos que debe contener el informe respecto a la Sociedad, conforme a la disposición mencionada, éste deberá incluir lo siguiente: -----

a. una descripción del desarrollo del negocio en el último ejercicio social comparándolo con el ejercicio social inmediato anterior al que se refiera la descripción; -----

b. una descripción general de los bienes inmuebles más importantes utilizados para llevar a cabo sus actividades; -----

c. la mención de los mercados principales donde se coticen las acciones representativas del capital social de la Sociedad y especificándose (i) el precio más alto y más bajo de las acciones por trimestre en cada mercado; (ii) el nombre de aquellos Accionistas que sean propietarios del 10% (diez por ciento) o más del capital social total de la Sociedad; y (iii) la frecuencia y cantidad de los dividendos declarados en los últimos dos ejercicios sociales; y -----

d. una lista con los nombres y edades de todos los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de la Sociedad y de los funcionarios de los primeros dos niveles del grupo corporativo al que pertenezca la Sociedad, incluyendo (i) el monto de las compensaciones y bonos recibidos por cada uno en el último ejercicio social; (ii) una descripción del plan de acciones que en su caso tengan; y (iii) una descripción del plan de incentivos que en su caso tengan. -----

4. Cualquier miembro del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario del Consejo, que en un asunto específico tenga Conflicto de Intereses, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración con anterioridad a la toma de decisión, y abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que esto afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo. Para efectos de este inciso se entenderá por Conflicto de Intereses el hecho de que un miembro del Consejo de Administración (i) tenga, personalmente o a través de cualquier persona con quien mantenga un parentesco civil o por consanguinidad hasta en cuarto grado ascendente o descendente, una participación superior al 5% (cinco por ciento) del capital social de la parte con la cual la Sociedad planea celebrar alguna transacción; (ii) tenga un parentesco civil o consanguíneo en línea directa, ascendente o descendente, hasta el cuarto grado, con la persona con la cual la Sociedad planea celebrar una transacción; o (iii) forme parte

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 33 -

del Consejo de Administración de la parte con la cual la Sociedad planea celebrar alguna transacción. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Quórum. Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, la asistencia de la mayoría de sus miembros será requerida, y a fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, a menos que conforme a estos estatutos sociales se requiera el voto de algún miembro del Consejo para la validez de las resoluciones. -----

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Artículo. -----

Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que cualesquiera de las otras resoluciones adoptadas en el curso de una sesión del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de sus miembros, no se requerirá convocatoria o cualquier otra formalidad, salvo la firma por los miembros del Consejo de un documento que evidencie la adopción de dichas resoluciones. El documento en que consten las resoluciones así adoptadas deberá agregarse al libro a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos sociales. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Deberes y responsabilidades de lo miembros del Consejo de Administración. Por el sólo hecho de la aceptación del cargo, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad asumirán los deberes de diligencia y lealtad establecidos en los Artículos 29 (veintinueve) a 37 (treinta y siete) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

El régimen de responsabilidad aplicable a la administración de la Sociedad será el establecido en los Artículos 29 (veintinueve) a 37 (treinta y siete) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Indemnización. Los miembros del Consejo de Administración, así como de los Comités de la Sociedad y el Secretario quedan liberados de la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo, así como de los Comités de la Sociedad o de aquellas que



dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social; siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y el Secretario de cualquier responsabilidad en que incurran, o pudieren incurrir en el legal desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. A dicho efecto, la Sociedad otorgará anticipos para los gastos de defensa de la persona de que se trate en cualquier tipo de proceso legal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Órganos Intermedios de Administración. La Sociedad tendrá un (i) Comité Operativo, (ii) Comité de Nominaciones y Compensaciones, (iii) Comité de Adquisiciones, y (iv) Comité de Auditoría. -----

Adicionalmente, la Sociedad podrá tener los órganos intermedios de administración que la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Comité Operativo. La Sociedad tendrá un Comité Operativo que estará integrado por 6 (seis) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por los Accionistas de la Serie "BB". Sus miembros serán nombrados y separados por el Consejo de Administración conforme a los Artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno de estos estatutos sociales. El Comité Operativo estará presidido por el Director General. El Comité Operativo podrá tener un Secretario no miembro designado por mayoría de votos. -----

Los miembros del Comité Operativo durarán en sus cargos un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

El Comité Operativo tendrá las siguientes funciones y facultades: -----

1. Elaboración y presentación al Consejo de Administración de la Sociedad del plan de negocios y programa de inversiones anuales. -----
2. Elaboración y presentación al Consejo de Administración de la Sociedad de la política de dividendos. -----
3. Elaboración y presentación al Consejo de Administración de la Sociedad del programa maestro de desarrollo de los aeropuertos que sean operados por subsidiarias de la Sociedad y sus modificaciones. -----
4. Propuesta al Consejo de Administración de la Sociedad de la estructura administrativa y corporativa del grupo aeroportuario. -----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 35 -

5. Propuesta al Consejo de Administración de alianzas y asociaciones con terceras personas respecto de la línea principal de negocios de la Sociedad. -----

6. Mediante la delegación expresa del Consejo de Administración el ejercicio del derecho de voto de las acciones representativas del capital social de las sociedades subsidiarias de la sociedad, incluyendo para la designación del administrador aeroportuario de cada aeropuerto concesionado a las subsidiarias de la Sociedad, en el entendido de que siempre se voten dichas acciones a fin de cumplir con los programas maestros de desarrollo. -----

7. Determinación de la forma de administración de las sociedades subsidiarias de la Sociedad. -----

8. Aprobación de inversiones dentro de la línea principal de negocios fuera del presupuesto anual por debajo de E.U.A.\$3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional o en monedas de curso legal jurisdicciones distintas a México, en el entendido que las adquisiciones correspondientes deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en estos estatutos sociales. -----

9. Determinación de las políticas laborales y plantilla de trabajo distinta al primer nivel de administración que reporta al Director General. -----

10. Las demás que le asigne el Consejo de Administración. -----

El Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax, por medio de correo electrónico, o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el Presidente o 2 (dos) miembros del mismo, pero en todo caso, al menos se reunirá 10 (diez) veces al año. Las reuniones del Comité Operativo serán válidas con la presencia de al menos 5 (cinco) de sus miembros en primera convocatoria y 3 (tres) miembros en segunda o ulteriores convocatorias y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes, en el entendido que en caso de empate el Presidente, o su respectivo suplente, tendrá voto de calidad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Comité de Nominaciones y Compensaciones. El Comité de Nominaciones y Compensaciones estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea de Accionistas, pero al menos la mayoría de sus miembros deberán ser, a su vez, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, cuando menos, uno de ellos deberá ser un Consejero designado por los Accionistas de la Serie "BB", en el entendido de que los Accionistas de la Serie "BB" tendrán derecho a designar el número de miembros que represente el 20% (veinte por ciento) del total de miembros de dicho Comité y al suplente que le corresponda. -----
Para la integración del Comité de Nominaciones y Compensaciones, los Accionistas de la Serie "BB" designarán a un miembro y los Accionistas de la Serie "B" designarán a otro (este último deberá ser uno de los miembros del Consejo de Administración que



no haya sido designado por los Accionistas de la Serie "BB" y que haya sido designado a propuesta de Accionistas de la Serie "B"). En el caso de que el número de miembros fuera superior a dos, los miembros designados conforme a lo anterior, designarán a los miembros restantes del Comité de Nominaciones y Compensaciones; en caso de que dichos dos miembros no pudiesen ponerse de acuerdo, los miembros faltantes serán designados por los Accionistas de la Sociedad en asamblea general ordinaria. -----

Por cada miembro propietario de este Comité designado por los Accionistas de la Serie "BB" se designará un suplente, el cual sólo podrá sustituir al miembro propietario para el que hubiese sido designado. -----

Los miembros de este Comité durarán en sus cargos un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. ----

Dicho Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:-----

1. Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que el Comité les haga, deban integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas. En la selección de candidatos para integrar el Consejo de Administración, el Comité de Nominaciones y Compensaciones deberá considerar a personas de reconocida experiencia en la línea principal de negocios de la Sociedad, así como a personas que no tengan una Relación de Conflicto de Interés con ésta y en la medida de que así se requiera, que los candidatos que propongan califiquen como Consejeros independientes en los términos de la legislación aplicable. -----
2. Presentar a la consideración de Consejo de Administración de la Sociedad que preste servicios al grupo corporativo al que pertenezca la Sociedad los nombres de los individuos que, a su juicio, previa entrevista que el Comité les haga, deban ocupar los cargos de los primeros niveles jerárquicos de las subsidiarias de la Sociedad, y directores de área distintos de aquellos funcionarios designados por los miembros del Consejo de Administración de la Serie "BB";-----
3. Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias así como a los funcionarios que ocupen los primeros dos niveles de administración de la Sociedad, incluido el Director General y los directores de área; -----
4. Oyendo la opinión de o con base en la propuesta del Comité de Auditoría, presentar a la consideración de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los funcionarios de ésta; -----



5. Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos en las líneas de negocios de la Sociedad, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; ---
6. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; y-
7. Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración. -----

Este Comité deberá de opinar, informar y someter sus propuestas al Comité de Auditoría respecto de todas aquellas actividades que realice en materia de prácticas societarias, a efecto de que este último a su vez opine, y en su caso resuelva o informe al Consejo de Administración, todo ello en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Presidente y el Secretario de este Comité serán designados por mayoría de votos de sus miembros, y el Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario de dicho Comité podrá no ser miembro del mismo. -----

Este Comité se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax, por medio de correo electrónico, o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Presidente o el Secretario del propio Comité e informará de sus actividades al Consejo de Administración en cada sesión que celebre. -----

Los miembros del Comité invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, Consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. -----

Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. A las sesiones del Comité deberá convocarse siempre a algún miembro del Comité de Auditoría, que, en su caso, concurrirá con voz pero sin voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Comité de Adquisiciones. El Consejo de Administración deberá designar un Comité de Adquisiciones que estará integrado por el número de miembros propietarios que decida la Asamblea de Accionistas, pero al menos la mayoría de los miembros deberán ser, a su vez, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y al menos uno de ellos deberá ser Consejero designado por los Accionistas de la serie "BB", en el entendido de que los Consejeros de la serie "BB" tendrán derecho de designar el número de miembros que represente el 20% (veinte por ciento) del total de miembros. Por cada miembro propietario de este Comité designado por los Accionistas de la serie BB se designará un suplente, el cual solo podrá sustituir al



miembro propietario para el que hubiese sido designado. Los miembros del Comité de Adquisiciones durarán en sus funciones un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. -----

El Presidente y el Secretario de este Comité serán designados por mayoría de votos de sus miembros, y el Presidente no tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario de dicho Comité podrá no ser miembro del mismo. -----

El Comité de Adquisiciones se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax, por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 3 (tres) de sus miembros o por el Presidente o el Secretario del propio Comité e informará de sus actividades al Consejo de Administración en cada sesión que celebre. -----

Los miembros del Comité actuarán invariablemente como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, Consejeros delegados, apoderados y otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida y sus resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. A las sesiones del Comité podrá convocarse a un miembro del Comité de Auditoría y/o del Comité que realice las funciones en materia de prácticas societarias, cuando los miembros de este Comité de Adquisiciones lo consideren conveniente; así mismo, se convocará a toda sesión al Director General de la Sociedad quien asistirá cuando lo considere oportuno por la importancia de los asuntos a tratar. En todo caso, tanto los miembros de los Comités que asistan y el Director General, en su caso, tendrán voz pero no voto. -----

El Comité de Adquisiciones tendrá a su cargo la obligación de autorizar cualquier operación de adquisición de bienes o servicios o contratación de obra o venta de activos que la Sociedad o sus subsidiarias lleven a cabo con un Accionista Relevante, con Personas Relacionadas o cualesquier terceros (en lo sucesivo las "Operaciones"). Dichas Operaciones estarán sujetas a las siguientes reglas: -----

1. Cualquier Operación individual o acumulada que sea igual o superior a E.U.A.\$50,000.00 Dólares (cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América.) o su equivalente en moneda nacional o en monedas de curso legal de jurisdicciones distintas a México, deberá ser informada al Comité de Adquisiciones de la Sociedad. -----

2. Cualquier Operación individual o acumulada que sea igual o superior a E.U.A.\$400,000.00 Dólares (cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América.) o su equivalente en moneda nacional o en monedas de curso legal de jurisdicciones distintas a México, deberá ser informada, previamente a su celebración, al

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 39 -

Comité de Adquisiciones, a fin de que éste apruebe su celebración, y una vez aprobada, deberá ser informada por éste último al Consejo de Administración de la Sociedad, y cuando dicha operación sea celebrada con un Accionista Relevante o exceda de la cantidad de E.U.A.\$3'000,000.00 Dólares (Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional o en monedas de curso legal de jurisdicciones distintas a México, el Consejo de Administración lo informará a la Asamblea de Accionistas, identificando las partes de los contratos correspondientes. ----

3. Cualquier Operación individual o acumulada que sea igual o superior a E.U.A.\$400,000.00 Dólares (cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional o en monedas de curso legal de jurisdicciones distintas a México, se llevará a cabo previa licitación del contrato respectivo, conforme a las reglas que determine el propio Comité de Adquisiciones, a menos que el propio Comité apruebe que la Operación de que se trate, por sus condiciones particulares, no quede sujeta al procedimiento de licitación. Todos los procedimientos de licitación que se lleven a cabo serán supervisados en todo momento por el Comité de Adquisiciones. -----

4. Únicamente podrán participar el Socio Estratégico o Personas Relacionadas a éste en actividades de construcción o proveeduría en los aeropuertos que sean operados por las subsidiarias de la Sociedad cuando los contratos respectivos se adjudiquen mediante procedimiento de licitación donde participen al menos 3 (tres) contratistas (los "Terceros") en adición del Socio Estratégico o alguna de las Personas Relacionadas a éste, según sea el caso. En dicho caso, el delegado del Comité de Auditoría llevará la supervisión de auditoría de las obras que al efecto se realicen por medio de una empresa supervisora de obra independiente de prestigio internacional. En caso de que en la licitación que al efecto se lleve a cabo se encuentre el Socio Estratégico o Personas Relacionadas a éste, según sea el caso, en igualdad de circunstancias en cuanto a precio, calidad y oportunidad, se asignará el contrato a algún Tercero. El Comité de Adquisiciones establecerá las normas a que ajustarán los procesos de licitación. -----

5. El Comité de Adquisiciones no autorizará la celebración de contratos con aquellas personas en contra de las cuales (a) se hubiera iniciado una acción por daños y perjuicios en términos del párrafo 9 siguiente y que hubieren sido condenados por autoridad competente, o (b) respecto de las cuales la empresa supervisora de obras a que se refiere el párrafo 4. anterior hubiera reportado irregularidades en la realización de cualesquiera obras y dichas irregularidades hubiesen sido confirmadas por el Comité de Adquisiciones, según sea el caso. -----

6. Ningún funcionario de la Sociedad o sus subsidiarias podrá realizar Operaciones iguales o superiores a E.U.A.\$400,000.00 Dólares (cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional o en monedas de curso legal de jurisdicciones distintas a México, sin la previa autorización del Comité de Adquisiciones. ---



7. Cualquier Accionista o grupo de Accionistas de la Sociedad que sean tenedores de acciones que representen el 2% (dos por ciento) o más del capital social podrán solicitar y revisar, en cualquier tiempo, los detalles de los contratos presentados a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, el Consejo de Administración pondrá a su disposición dichos documentos dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes por un plazo de 15 (quince) días hábiles. -----

8. Las autorizaciones del Comité de Adquisiciones de las operaciones de las subsidiarias de la Sociedad, serán otorgadas mediante el voto de las acciones representativas de su capital social propiedad de la Sociedad en la Asamblea de Accionistas de dichas sociedades que ese celebre al efecto, o mediante la celebración de acuerdos unánimes por escrito. Para tal efecto se le otorga al Comité de Adquisiciones un poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y para los otros Estados de la República. -----

9. En caso de que se celebre una Operación por algún Accionista de la Sociedad o del Socio Estratégico en contravención a lo antes establecido, con base en los Artículo 2,028 (dos mil veintiocho) y 2,117 (dos mil ciento diecisiete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y para los otros Estados de la República, cualquier Accionista que mantenga cuando menos el 1% (uno por ciento) del capital social, podrá iniciar una acción por daños y perjuicios en contra del Accionista infractor y tendrá derecho de solicitar se inicie una acción en contra del funcionario que hubiese actuado en contravención de lo antes mencionado. Los bienes que en su caso se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad. -----

10 Las demás que le asigne el Consejo de Administración. -----

Para efectos de este Artículo, "Accionista Relevante" significa cualquier persona o grupo de personas que sean propietarios, directa o indirectamente, de acciones representativas de 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 41 -

1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. _____
2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. _____
3. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. _____
4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. _____
5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. _____
6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. _____
7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. _____
8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.
9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. _____
10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. _____
11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. _____
12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable; así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. _____
13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. _____



14. Salvo que el Consejo de Administración disponga lo contrario, ~~determinar la manera~~ en que la Sociedad votará sus acciones en las asambleas de Accionistas de sus subsidiarias que tengan por objeto el nombramiento de los funcionarios ~~de las subsidiarias~~ de aquellos niveles que determine el propio Consejo de Administración. -----

15. Salvo que el Consejo de Administración disponga lo contrario, ~~determinar la manera~~ de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad. -----

16. Ejercer las demás facultades o llevar a cabo aquellas acciones que se establezcan en la Ley del Mercado de Valores, o que se le confieran por estos Estatutos Sociales; acordes con las funciones que se le encomiendan. -----

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

Al Director General le serán aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 45 (cuarenta y cinco), 46 (cuarenta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

Capítulo Cuarto

Vigilancia de la Sociedad y Responsabilidades

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Auditor Externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, y en los presentes estatutos sociales. El Consejo de Administración podrá determinar si, caso por caso o de manera general, encarga complementar en sus funciones de vigilancia a otro Comité ya constituido del Consejo de Administración o si se constituyen más Comités para este auxilio. -----

Adicionalmente a las facultades y obligaciones específicas previstas en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores para el Comité de Auditoría, dicho Comité tendrá todas las facultades y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna al Comité de Prácticas Societarias, salvo las que estos estatutos asignan al Comité de Nominaciones y Compensaciones. -----

La Sociedad no está sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni a los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la citada Ley. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Integración y Facultades. El Comité de Auditoría estará integrado por tantos Consejeros independientes como lo requieran las

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 43 -

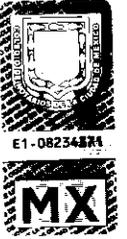
disposiciones aplicables en las jurisdicciones en las que coticen las acciones representativas del capital social de la Sociedad, incluyendo la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones legales emitidas bajo la misma, y estará integrado por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser designado a propuesta de los Accionistas de la Serie "BB", en el entendido de que los Accionistas de la Serie "BB" tendrán derecho a designar al número de miembros que represente el 20% (veinte por ciento) del total de miembros del Comité de Auditoría. -----

El Comité de Auditoría se reunirá cuando sea convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax, por medio de correo electrónico, o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el Presidente o el 20% (veinte por ciento) de sus miembros pero en todo caso, al menos se reunirá 3 (tres) veces al año. Las reuniones del Comité de Auditoría serán válidas con la presencia de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros en primera convocatoria y la mitad de sus miembros en segunda o ulteriores convocatorias y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes, en el entendido que en caso de empate el Presidente no tendrá voto de calidad. -----

Los miembros del Comité de Auditoría durarán en sus cargos un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y no se hubieren designado Consejeros provisionales independientes conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier Accionista podrá solicitar al presidente del Consejo de Administración convocar en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier Accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier Accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

El Comité de Auditoría tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos), y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores en cuanto a la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, tanto en materia de auditoría como aquellas en materia de prácticas societarias; en éstas últimas deberá ser informado y recibir la opinión y las propuestas del



Comité de Nominaciones y Compensaciones de acuerdo a lo dispuesto por estos estatutos. -----

El Presidente del Comité de Auditoría, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, no podrá presidir el Consejo de Administración, deberá cumplir los mismos requisitos de independencia que los demás miembros del Comité, y deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar, en los términos del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe anual deberá contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta. (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. (h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. En caso que la Sociedad no cuente con un Comité de Prácticas Societarias, el informe a que se refiere este párrafo deberá contener, adicionalmente, los aspectos que en materia de prácticas societarias disponen el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y el Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos sociales. -----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 45 -

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

El Comité de Auditoría tendrá a su cargo los siguientes deberes y atribuciones: -----

1. Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----
2. Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----
3. Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----
4. Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----
5. Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del Auditor Externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----
 - (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----
 - (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----
 - (iii) Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----
6. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -
7. Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----



8. Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
9. Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
10. Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
11. Recibir observaciones formuladas por Accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
12. Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle. -----
13. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
14. Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
15. Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----
16. Establecer y publicar los procedimientos para la recepción, retención y sistema de las quejas recibidas por la Sociedad en relación con la contabilidad, controles internos de contabilidad o cuestiones relacionadas con auditorías, así como para la confidencialidad y sumisión anónima por los empleados de la Sociedad respecto de las preocupaciones en relación con la contabilidad o auditorías cuestionables. -----
17. Vigilar que las actividades de los miembros del Consejo de Administración y de los funcionarios de los primeros dos niveles de administración de la Sociedad y sus subsidiarias se apeguen a las disposiciones legales aplicables. -----
18. Presentar recomendaciones al Comité de Nominaciones y Compensaciones respecto de la remoción de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y sus



subsidiarias, así como de los funcionarios de éstas por violaciones a lo dispuesto en estos estatutos sociales o en cualquier ordenamiento legal aplicable a la Sociedad. -----

19. Seleccionar al Auditor Externo de la Sociedad, supervisar su trabajo (incluyendo la solución de los desacuerdos entre la administración y el Auditor Externo respecto de los reportes financieros de la Sociedad), y cuando sea necesario, reemplazarlo. -----

20. Aprobar los procedimientos para la aprobación previa respecto del compromiso del Auditor Externo para prestar servicios de auditoría y de naturaleza distinta a la auditoría. El Comité de Auditoría deberá, de conformidad con dichos procedimientos, aprobar previamente todos los servicios de auditoría y no auditoría prestados por el Auditor Externo, según se requiere por la legislación aplicable o reglamentos aplicables a los mercados en donde coticen las acciones de la Sociedad. -----

21. Revisar, conjuntamente con el Auditor Externo, la información financiera que deberá incluirse en el reporte anual de la Sociedad, incluyendo la información presentada en la sección "Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de la Compañía", su juicio sobre la calidad, no únicamente su conformidad, respecto de los principios contables, la razonabilidad de las opiniones realizadas en la preparación de los estados financieros y la claridad de la información presentada en los mismos. El Comité de Auditoría deberá asimismo discutir los resultados de la auditoría anual y cualesquiera otros asuntos que el Auditor Externo esté obligado a comunicar al Comité de Auditoría. -----

22. Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de Administración, en términos del presente Artículo Trigésimo Segundo y la Ley del Mercado de Valores. -----

23. Revisar, conjuntamente con el Auditor Externo, cualesquiera problemas o dificultades con los que los auditores se hayan encontrado en relación con la auditoría anual o cualesquiera otros, así como cualquier comunicación a la administración de la Sociedad entregada por los auditores y la respuesta a dicha carta por parte de la Sociedad. Dicha revisión deberá contener (i) cualesquiera restricciones sobre el alcance de las actividades o acceso a la información requerida; (ii) cualesquiera desacuerdos con la administración respecto de los principios de contabilidad generalmente aceptados y otros asuntos; y (iii) ajustes significativos a los estados financieros recomendados por el Auditor Externo y ajustes propuestos pero que no fueron aceptados, independientemente de su importancia.

24. Tendrá, la autoridad suficiente para (i) investigar cualquier asunto que le llame la atención con el acceso total a todos los libros, registros, instalaciones y personal de la Sociedad; (ii) mantener asesores legales externos, contadores externos u otros asesores que asesoren al Comité de Auditoría y (iii) requerir a cualquier funcionario o empleado de la Sociedad, la asesoría externa de la Sociedad, auditoría interna, prestadores de servicios de auditoría o Auditor Externo para que asistan a las juntas del Comité de



Auditoría o reunirse con cualesquiera miembros de, o asesores de, el Comité de Auditoría. La Sociedad deberá otorgar fondos suficientes al Comité de Auditoría para pagar los honorarios del Auditor Externo y cualesquiera otros asesores requeridos por la Sociedad, así como los gastos administrativos necesarios o apropiados incurridos por el Comité de Auditoría en el cumplimiento de sus responsabilidades. -----

25. Las demás que establezcan estos estatutos sociales, la Ley del Mercado de Valores, y/o que le signe el Consejo de Administración. -----

-----**Capítulo Quinto.**-----

-----**Asambleas de Accionistas.**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Clases. Las asambleas de Accionistas serán generales o especiales, a su vez las primeras podrán ser ordinarias o extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Serán asambleas extraordinarias, (i) las convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (ii) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; cualesquier otras asambleas serán generales ordinarias, a menos que se trate de Asambleas que se reúnan para tratar cualquier asunto que afecte a una clase o Serie de acciones en particular, en cuyo caso, las Asambleas serán especiales. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Comité de Auditoría. Cualquier Accionista o grupo de Accionistas que sea titular del 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o al Comité de Auditoría que se convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier Accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría, según sea el caso, no hacen la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud conforme a lo dispuesto anteriormente, las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad, a solicitud del Accionista o Accionistas que se encuentren en cualquiera de los supuestos referidos anteriormente, previa comprobación de que se encuentran en los mismos, emitirá la convocatoria respectiva. -----



Asimismo, el Comité de Auditoría tendrá la facultad de insertar en el orden del día de las convocatorias a Asambleas de Accionistas los puntos que dicho Comité estime pertinentes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Publicación de Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas en primera o ulterior convocatoria se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de circulación nacional con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día con una explicación clara de los asuntos a tratar en la misma y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Presidente o del Secretario de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde la publicación de la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán quedar a disposición de éstos, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los asuntos incluidos en la Orden del Día. -----

Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Asistencia. Únicamente los Accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de ésta, serán admitidos en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad siempre y cuando hayan obtenido la tarjeta de admisión correspondiente, mismo registro que para todos los efectos se cerrará 3 (tres) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. -----

Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos y la cual deberá presentarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con la constancia de depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes, o de los certificados o constancias de depósito de dichas acciones expedidas por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Las acciones que se depositen para tener derecho de asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al Accionista o su representante. -----

Los Accionistas podrán ser representados en las asambleas de Accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley. Sin embargo, respecto del



capital social de la Sociedad que cotiche en alguna bolsa de valores, el apoderado sólo podrá acreditar su personalidad mediante poder que sea otorgado en formularios que serán elaborados por la propia Sociedad que estarán a disposición de los Accionistas, incluyendo los intermediarios en el Mercado de Valores, durante el plazo que señala el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: (a) señalar en forma clara la denominación de la Sociedad, la respectiva Orden del Día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los Artículos 181 (ciento ochenta y uno) y 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este Artículo e informará de ello a la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los Accionistas en las Asambleas de Accionistas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Actas. Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea y por aquellos Accionistas o representantes de los Accionistas que deseen hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los Accionistas de acuerdo con este Artículo se transcribirá a dicho libro. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Presidencia y Secretaría. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona designada por el voto mayoritario de los Accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por la mayoría de votos de los Accionistas presentes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: (i) Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (sin que sea aplicable el último párrafo de dicho Artículo); (ii) Se nombrará o ratificará a los miembros del Consejo de Administración y miembros de los Comités de la Sociedad, considerando las propuestas del Comité de Nominaciones y Compensaciones y se determinarán las remuneraciones de los mismos; (iii) Se presentará a los Accionistas el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de la Sociedad o sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en



cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio social correspondiente; y (iv) la Sociedad dará a conocer un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo a efecto de observar el Artículo 86 (ochenta y seis), fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra disposición que lo sustituya. En términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la obligación contenida en este inciso se tendrá por cumplida si en la Asamblea Ordinaria de que se trate se distribuye entre los Accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del Artículo 52 (cincuenta y dos) del Código Fiscal de la Federación o la disposición que lo sustituya. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Resoluciones por Escrito. Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea de Accionistas, podrán tomarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los Accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha Asamblea de Accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea de Accionistas. Cuando las resoluciones de los Accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los Accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Trigésimo Séptimo de estos estatutos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Quórum Asambleas Generales Ordinarias. Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la Asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario. -----

Los Accionistas debidamente representados en Asamblea y que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad, podrán solicitar se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones que para estos



efectos señale el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los Accionistas debidamente representados en Asamblea y que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Quórum Asambleas Generales Extraordinarias y Asambleas Especiales.

Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Extraordinarias o Especiales de Accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria sean válidas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social, o de la Serie respectiva (para Asambleas Especiales), deberá estar representado en la Asamblea y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad, o de la Serie respectiva (para Asambleas Especiales), según sea el caso. Se exceptúa de lo anterior a las resoluciones respecto a los asuntos a las que se refiere el Artículo Octavo y el primer párrafo del Artículo Décimo Segundo de estos estatutos sociales (que están sujetos al quórum establecido en dichos Artículos), así como las resoluciones respecto de los siguientes asuntos que están reservados exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad: -----

1. Cualquier reforma a los estatutos sociales que tenga por objeto modificar o eliminar las facultades de los Comités creados para la administración de la Sociedad y sus subsidiarias; cancelar o modificar los derechos otorgados a las minorías; -----
2. Cualquier resolución que conlleve la cancelación o cesión de derechos derivados de los títulos de concesiones otorgados por el Gobierno Federal en favor de la Sociedad o sus subsidiarias; -----
3. La terminación anticipada, por acuerdo entre las partes, del Contrato de Participación celebrado entre la Sociedad y el Socio Estratégico; -----
4. Cualquier fusión de la Sociedad con sociedades que no estén directamente relacionadas con la línea principal de negocios de la Sociedad y sus subsidiarias; y -----
5. Cualquier escisión, disolución o liquidación de la Sociedad. -----

Los Accionistas debidamente representados en Asamblea y que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad, podrán solicitar se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones que para estos



efectos señale el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los Accionistas debidamente representados en Asamblea y que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se cumpla con los requisitos que para tal efecto requieren los Artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Derechos en Asamblea de la Serie "BB". A efecto de que la Asamblea de Accionistas adopte válidamente cualquier resolución respecto los asuntos que se mencionan a continuación, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "BB", sólo si las mismas representan al menos el 7.65% (siete punto sesenta y cinco por ciento) del capital social total suscrito: -----

1. aprobación de los estados financieros de la Sociedad; -----
2. liquidación o disolución anticipada de la Sociedad; -----
3. aumentos o disminuciones del capital social de la Sociedad; -----
4. declaración y pago de dividendos; -----
5. reforma de los estatutos sociales de la Sociedad; -----
6. fusiones, escisiones o división de acciones; -----
7. otorgamiento o modificación de derechos especiales de las Series en que se divide el capital social; -----
8. cualquier decisión que tenga por objeto modificar o anular las resoluciones válidamente adoptadas por el Consejo de Administración en términos del Artículo Décimo Noveno anterior, así como las que requieran el voto favorable de los miembros del Consejo de Administración designados por los Accionistas de la Serie "BB" a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos sociales; -----

Capítulo Sexto

Separación de la Sociedad

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Separación. En términos del Artículo 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier Accionista podrá separarse de la Sociedad y pedir el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, es decir, al valor contable de las mismas conforme la última información financiera aprobada por la Asamblea de Accionistas, o al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor de cotización en bolsa, obtenido del promedio de operaciones que se hayan efectuado durante los 30 (treinta) días en que hayan cotizado las acciones de la Sociedad, anteriores a la fecha de adopción de la resolución que origine dicho derecho de separación, el que sea menor, siempre y cuando dicho Accionista hubiese votado en contra de las



resoluciones que se hubiesen adoptado en Asamblea General que resuelva sobre el cambio del objeto social, cambio de nacionalidad, la transformación en cualquier otro tipo de sociedad, la fusión o escisión de la Sociedad, o en caso de dilución de su participación en más del 10% (diez por ciento) por cualquier tipo de fusión y siempre y cuando solicite dicha separación dentro de los 15 (quince) días siguientes a la clausura de la Asamblea respectiva. -----

-----**Capítulo Séptimo**-----

-----**Información Financiera, Auditor Externo, Utilidades y Pérdidas**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte conteniendo toda la información financiera requerida conforme el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Vigésimo Segundo párrafo 3 de estos estatutos sociales. La información financiera, junto con los documentos que la soporten, serán puestos a disposición y entregados a los Accionistas que los requieran en el domicilio de la Sociedad con la misma anticipación. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Auditor Externo. El Consejo de Administración contratará al despacho de auditoría externo de la Sociedad que designe el Comité de Auditoría. -----

Cualquier cambio o remoción del mismo deberá ser aprobado por mayoría de votos de los miembros del Comité de Auditoría. -----

El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán aplicadas en el siguiente orden: -----

1. 5% (cinco por ciento) para establecer, y si es necesario restablecer el fondo de la reserva legal hasta que sea igual cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; -----

2. Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales; -----

3. Si así lo determina la Asamblea de Accionistas, se podrán crear o incrementar las reservas del capital de la Sociedad según se considere aconsejable; y-----

4. En su caso, para el pago de dividendos a los Accionistas de la Sociedad, en la cantidad, forma y plazos que determine la Asamblea General de Accionistas. -----



EDUARDO GARCÍA VILLEGAS

NOTARIO 15 DE CDMX

- 55 -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Pérdidas: En caso de pérdidas, éstas serán compensadas primero por las reservas de capital, y si las reservas de capital no fuesen suficientes, por el capital social. -----

-----**Capítulo Octavo**-----

-----**Disolución y Liquidación**-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Una vez que la Sociedad sea disuelta, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. Si la asamblea no hiciese dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier Accionista, en términos de lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. El o los liquidadores no necesitan ser Accionistas, funcionarios o Consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los Accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los Artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. -----

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el Comité de Auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. --

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades: -----

1. Conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y Accionistas; -----
2. El cobro de créditos y pago de deudas; -----



3. La venta de los activos de la Sociedad; -----
4. La preparación del balance final de liquidación; y-----
5. La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los Accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente. -----

-----**Capítulo Noveno**-----

-----**Ley Aplicable y Jurisdicción**-----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. Ley Aplicable y Jurisdicción. Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato, en que sea parte la Sociedad, se someterá a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. -----

Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus Accionistas, o bien, entre los Accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos por el hecho de suscribir o adquirir las acciones representativas del capital social de la Sociedad, se someten expresamente a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales federales y locales competentes de la **Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda por razón de domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa. -----

-----**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**-----

PRIMERA. En caso de que cualquier disposición contenida en los presentes estatutos de cualquier manera contravengan disposiciones, derechos y/u obligaciones de o a cargo de la Sociedad o sus Accionistas que se prevean en convenios celebrados por la Sociedad con fecha 25 de agosto de 1999 y concretamente un Contrato de Participación celebrado con el Gobierno Federal y otros y el Contrato de Asistencia Técnica y transferencia de Tecnología con el Socio Estratégico (Aeropuertos Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V.) las disposiciones, derechos y/u obligaciones de o a cargo de la Sociedad o sus Accionistas contenidas en dichos contratos prevalecerán sobre cualquier otra disposición contenida en estos estatutos. -----

SEGUNDA. La referencia que efectúa el párrafo 5.2 (cinco punto dos) del Contrato de Asistencia Técnica y Transferencia de Tecnología a una Asamblea de Accionistas de la Sociedad, en adelante se entenderá que es la referida en el numeral 5 (cinco) del Artículo DECIMO OCTAVO de estos estatutos. -----

-----**DECLARACIONES**-----

PRIMERA.- Manifiesta el compareciente que su representada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, de acuerdo a lo que establece el artículo treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de la materia, y lo acredita con el documento que en copia debidamente cotejada con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "A". -----

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 57 -

SEGUNDA.- El compareciente declara que no existen más antecedentes que los relacionados en el presente instrumento. -----

Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- A solicitud del señor licenciado **SERGIO ENRIQUE FLORES OCHOA**, en su carácter de Apoderado de la sociedad denominada **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar que los Estatutos vigentes de su representada son los que han quedado transcritos en el antecedente **VIGÉSIMO SEGUNDO** del presente instrumento, mismos que han sido compulsados de las escrituras que los fueron reformando y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDA.- Los honorarios, gastos y derechos de este instrumento, testimonio y todos los demás gastos que fuera necesario erogar, son por cuenta de la sociedad. -----

-----**PERSONALIDAD**-----

El señor licenciado **SERGIO ENRIQUE FLORES OCHOA**, acredita su personalidad como apoderado de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con la escritura número ciento diecisiete mil ciento setenta y tres, de fecha siete de abril del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, en la que se hizo constar la protocolización de poderes de la Sesión del Consejo de Administración de **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrado el día veintitrés de febrero del año dos mil diez, de dicha escritura copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...CLÁUSULA S.- PRIMERA.- A solicitud del señor licenciado SERGIO ENRIQUE FLORES OCHOA, en su carácter de Delegado de la Sesión del Consejo de administración de GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, otorga en nombre y representación de la sociedad en virtud de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración en sesión de fecha veintitrés de febrero del presente año, los poderes conferidos por la misma, de acuerdo al artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- I.- Se otorgan en favor de los señores JORGE MANUEL SALES MARTINEZ, RODRIGO GUZMAN PERERA, SERGIO ENRIQUE FLORES OCHOA, JOSÉ IGNACIO ASCACIBAR MARTINEZ y RAUL REVUELTA MUSALEM, las siguientes facultades y poderes, en el entendido de que los que se encuentran en los numerales 1, 2, 3 y 4 (uno, dos, tres y cuatro), los podrán ejercer individualmente; Por lo que respecta a las facultades comprendidas en el numeral 5, deberán ser ejercidas mancomunadamente por dos apoderados, ya sea entre los aquí designados o con cualquier otro apoderado que cuente



con las mismas facultades.- Los poderes se otorgan en los siguientes términos: **1 (uno). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, estando, consecuentemente facultados, de una manera enunciativa más no limitativa para promover o desistirse de cualquier juicio incluso el juicio de amparo; para transigir; para recusar, para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, si es apropiado conforme a la Ley; para comprometerse en Árbitros; para articular y absolver posiciones; para recusar jueces, para recibir pagos y para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades Fiscales, Penales, Civiles, Administrativas y del Trabajo, sean Municipales, Estatales o Federales.- **2 (dos). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República.- **3 (tres). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA ASUNTOS LABORALES**, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para articular y absolver posiciones y para llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.- **4 (cuatro). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, según lo establecido en los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), así como en el Artículo 870 (ochocientos setenta) y demás disposiciones aplicables, de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial, como en cualquier etapa subsiguiente y contestar posiciones.- **5 (cinco). PODER PARA CONFERIR PODERES**

EDUARDO GARCÍA VILLEGAS
NOTARIO 15 DE CDMX



- 59 -

DELEGAR O SUSTITUIR PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PODERES QUE SE LE CONFIEREN, con o sin autoridad para conferir, delegar o sustituir poderes, así como para **REVOCAR** los poderes que otorguen. Sin que ello implique perder las facultades conferidas....."

AÑADIÓ el compareciente que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada, suspendida, ni limitada en forma alguna, que tanto él en lo personal como su representada tienen la capacidad legal requerida para contratar y obligarse.....

GENERALES

El compareciente manifiesta por sus generales ser mexicano, originario de Uruapan, Michoacán, lugar en donde nació el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, abogado, con domicilio en Avenida Mariano Otero número mil doscientos cuarenta y nueve, Torre Pacífico, sexto piso, colonia Rinconada del Bosque, código postal cuarenta y cinco mil ciento cuarenta, en Guadalajara, Jalisco, y de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población "FOOS530110HMNLCR05" (FOOS cinco tres cero uno uno cero HMNLCR cero cinco), quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector "FLOCSR53011016H801" (FLOCSR cinco tres cero uno uno cero uno seis H ocho cero uno) y número al reverso "3116095826791" (tres uno uno seis cero nueve cinco ocho dos seis siete nueve uno), documento que previo cotejo con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE QUE:

- I.- Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conceptúo capacitado para otorgar este instrumento en virtud de no observar en él manifestaciones de incapacidad natural y de no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.
- II.- El compareciente se identifica conforme se señala en el capítulo de generales.
- III.- Informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello respecto de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.
- IV.- Las declaraciones del compareciente fueron hechas bajo protesta de decir verdad y le advertí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad en términos de los artículos trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.
- V.- Tuve a la vista los documentos citados en el presente instrumento.
- VI.- Hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento.

VII.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento al compareciente, manifestó su comprensión plena y conformidad con el mismo, firmándolo el día del mes y año de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

FIRMA DEL LICENCIADO SERGIO ENRIQUE FLORES OCHOA.- FIRMA DEL DOCTOR EDUARDO GARCÍA VILLEGAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL LICENCIADO SERGIO ENRIQUE FLORES OCHOA, PARA **GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, COMO CONSTANCIA, EN SESENTA PÁGINAS ÚTILES.- CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

